



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA  
Y SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

San Andrés, Isla, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>Medio de control</b>	Reparación Directa
<b>Radicado</b>	88-001-33-33-001- 2022-00054-00
<b>Demandante</b>	Karina Pacheco López y Otros
<b>Demandado</b>	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Ips Sermedic y la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S EPS.
<b>Auto Sustanciación No.</b>	0657-22

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo pertinente.

### **1. Antecedentes**

Notificado el auto admisorio de la demanda, en el término dispuesto para su contestación, **Sermedic IPS S.A.S.** llama en garantía a **Aseguradora Solidaria de Colombia.**

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula el tema de la intervención de terceros de manera parcial, consagrando de manera específica, la aplicación del principio de integración normativo, con normas del estatuto procesal civil hoy Código General del Proceso. norma que dispone:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA  
Y SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.  
(...)"

Si bien al tenor literal de la normatividad anterior bastaría con la sola afirmación de tener derecho legal o contractual para realizar el llamamiento, situación que contempla en idénticas circunstancias el Código General del Proceso, partiendo de la afirmación de tener derecho legal o contractual, procederá el Despacho a estudiar la procedencia del llamamiento en garantía realizado por **Sermedic IPS S.A.S.**

**1.-** Sea lo primero establecer que el llamamiento se encuentra formulado en el momento procesal oportuno, este es, dentro del término para contestar la demanda.

**2.-** El escrito de llamamiento en garantía contiene: el nombre del llamado en garantía y su representante legal. Así mismo, se indica la dirección donde recibirá notificaciones.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA  
Y SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

**3.-** Los supuestos fácticos y de derecho que sustentan la solicitud de llamamiento, se exponen de la siguiente manera:

En síntesis, la apoderada manifiesta en escrito de llamamiento que, su mandante adquirió la póliza de seguro numero 565-88-994000000024 con la empresa para amparar entre otros riesgos, la responsabilidad civil que pudieron seguir dentro la IPS Universitaria y Sermedic IPS, cuyo objeto es la prestación de servicio de salud de baja, media y alta complejidad a los residentes y visitantes del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Manifiesta que, su poderdante contrató los servicios profesionales de las Dras. Vanessa Grinard Toro y Dora Gordon Martínez médicos ginecólogos, para prestar el servicio de salud en el hospital Clarence Lynd Newball de San Andres Islas, para el periodo en que se presentaron los hechos motivo de la demanda.

Señala que, los profesionales realizaron el ingreso de la demandante el día 18 de enero de 2020, hecho este que se evidencia en la historia clínica que reposa en el expediente de la demanda y que fue aportado por la actora.

Por último, considera que teniendo en cuenta que la prestación de los servicios de los profesionales de la medicina, se produjo en el día 18 de enero 2020, fecha en la cual se encontraba en vigencia la póliza numero 565-88-994000000024, suscrita entre la Aseguradora y Sermedic IPS el día 06 de septiembre de 2018, y que los hechos se ajustan al siniestro asegurado de responsabilidad civil, se hace necesario que concurra la firma aseguradora en calidad de llamado en garantía.

**4.-** Como sustento de la petición se aportan las pruebas siguientes:



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA  
Y SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

- Certificado de existencia y representación legal de la Aseguradora Solidaria de Colombia.
- Copia de la póliza de seguros números 565-88-994000000024, expedida por la aseguradora solidaria de Colombia en septiembre 06 de 2018, vigente a la fecha.
- Copia de convenio de colaboración número CVSA 18-0001 suscrito entre la IPS Universitaria y Sermedic IPS.

De acuerdo con lo expuesto, se concluye que la solicitud de llamamiento en garantía reúne los requisitos establecidos en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

Por tanto, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITE** el llamamiento en garantía que realiza la **Sermedic IPS S.A.S.** a la **Aseguradora Solidaria de Colombia**.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de esta providencia a la **Aseguradora Solidaria de Colombia**, enviándole copia de la demanda, del llamamiento en garantía y de los anexos respectivos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197, 198 numeral 2 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021. En dicho acto se le advertirá al llamado en garantía, que, a partir de la notificación, cuentan con el término de quince (15) días para que intervengan en el proceso, allegando las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, córrase traslado a la Equidad Seguros Generales., de conformidad con el inciso 2º del artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO: RECONÓCESE** personería para actuar dentro de este proceso a la Dra. **Carmen Torres Sanchez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.931.499 y T. P. No. 183.938 del C. S. J., como Apoderado Judicial de la parte demandada



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA  
Y SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

Sermedic IPS en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante en el en el escrito de llamamiento folio 5 expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
(FIRMA ELECTRÓNICA)  
RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO  
JUEZ**